



**- ORDENANZA N° 1884/13 -**

**VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales N° 1881 y 1882;  
Las Notas N° 0081 y 0082 enviadas por Departamento Ejecutivo Municipal de Andacollo;  
Y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanzas referidas se establece la norma Tributaria para esta Municipalidad y las correspondientes modificaciones al código Tributario;

Que el Departamento Ejecutivo ha vetado parcialmente mencionadas normas legales entendiendo que debe respetarse la redacción propuesta por los mismos.

Que este Honorable Cuerpo reconoce un error en la redacción de una palabra que modificaría considerablemente la intensidad en cuanto a la alícuota fijada específicamente en el artículo 5° de la Ordenanza 1882; no así en el artículo 70° de mencionada Ordenanza, el cual la mayoría de este Cuerpo Legislativo considera ratificar.

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante sancionar la norma legal respectiva conforme a las atribuciones que en tal sentido confieren los artículos 15°, 101°, 129° -inciso a)- y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO**

**SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** MODIFÍCASE el texto del artículo 3° de la Ordenanza 1881/13, en relación a la totalidad del texto modificatorio del artículo 160° de la Ordenanza 1411/09 el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 3°: ARTICULO 160°: TARIFA SOCIAL.** Cuando por situaciones socioeconómicas particulares graves, permanentes o transitorias, los contribuyentes no se encuentran en condiciones de afrontar el pago de las tarifas que corresponden a los servicios a la Propiedad Inmueble, podrán solicitar el beneficio de la tarifa social con una reducción del treinta por ciento (30 %).

El acceso a la tarifa social se determinará mediante informe socio-ambiental y socio-económico que surgirá del análisis que el Departamento Ejecutivo realice para cada caso en particular y teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

a) Poseer una única vivienda destinada a uso familiar.

b) Usuarios cuyo grupo familiar se encuentren en Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), Línea de Pobreza (LP) y Línea de Indigencia (LI).

c) Usuarios titulares beneficiarios de:

c.1. Planes Jefes y Jefas de Hogar Desocupados.

c.2. Régimen de jubilaciones para amas de casa, jubilados autónomos y regímenes jubilatorios establecidos por normativas Nacionales, Provinciales y Municipales.

c.3. Pensiones no contributivas (Pensiones a la vejez, por invalidez y a madres de 7 o más hijos, Pensiones graciables, Las Pensiones por Leyes Especiales) y Jubilaciones mínimas.

c.4. Usuarios sin ingresos fijos (desocupados). Deben presentar Constancia de Certificación Negativa de ANSES. Es decir, comprobante que acredita que la persona no registra prestación alguna en curso de pago: Prestación por Desempleo; Jubilación; Pensión; Plan Jefes y Jefa de Hogar; Programa de Empleo; Beneficio en trámite o actividad laboral (bajo relación de dependencia o autónoma).

d) Los inmuebles ocupados por personas con discapacidades certificadas por autoridad competente, siempre que el titular del beneficio:

d.1. Sea titular de dominio del inmueble, poseedor a título de dueño, usufructuario. Los usufructuarios de hecho y comodatarios deberán contar con una cesión a favor del beneficiario que tenga firma autenticada por el Organismo Fiscal o Escribano Público.

d.2. Ocupe el inmueble exclusivamente para vivienda propia.

d.3. No sea propietario de otros inmuebles.

e) Quedarán excluidos quienes:

e.1. Posean más de una propiedad.

e.2. Tengan servicio de cable visión o televisión satelital.

e.3. Posean ingresos superiores a la línea de pobreza, según INDEC (Inc. b) del presente artículo."-

**ARTICULO 2°:** MODIFÍCASE el texto del artículo 92° de la Ordenanza 1882/13, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 92°: Tarifa Social.** Se aplicará una reducción del





Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo

(Provincia del Neuquén)

treinta por ciento (30 %) sobre la tasa por servicios a la Propiedad Inmueble que los contribuyentes deben abonar anualmente y que se enmarquen en el régimen de tarifa social establecida por el Código Tributario Municipal y que surgirá del análisis de los siguientes indicadores:

El acceso a la tarifa social se determinará mediante informe socio-ambiental y socio-económico que surgirá del análisis que el Departamento Ejecutivo realice para cada caso en particular y teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

- a) Poseer una única vivienda destinada a uso familiar.
- b) Usuarios cuyo grupo familiar se encuentren en Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), Línea de Pobreza (LP) y Línea de Indigencia (LI).
- c) Usuarios titulares beneficiarios de:
  - c.1. Planes Jefes y Jefas de Hogar Desocupados.
  - c.2. Régimen de jubilaciones para amas de casa, jubilados autónomos y regímenes jubilatorios establecidos por normativas Nacionales, Provinciales y Municipales.
  - c.3. Pensiones no contributivas (Pensiones a la vejez, por invalidez y a madres de 7 o más hijos, Pensiones graciables, Las Pensiones por Leyes Especiales) y Jubilaciones mínimas.
  - c.4. Usuarios sin ingresos fijos (desocupados). Deben presentar Constancia de Certificación Negativa de ANSES. Es decir, comprobante que acredita que la persona no registra prestación alguna en curso de pago: Prestación por Desempleo; Jubilación; Pensión; Plan Jefes y Jefa de Hogar; Programa de Empleo; Beneficio en trámite o actividad laboral (bajo relación de dependencia o autónoma).
- d) Los inmuebles ocupados por personas con discapacidades certificadas por autoridad competente, siempre que el titular del beneficio:
  - d.1. Sea titular de dominio del inmueble, poseedor a título de dueño, usufructuario. Los usufructuarios de hecho y comodatarios deberán contar con una cesión a favor del beneficiario que tenga firma autenticada por el Organismo Fiscal o Escribano Público.
  - d.2. Ocupe el inmueble exclusivamente para vivienda propia.
  - d.3. No sea propietario de otros inmuebles.
- e) Quedarán excluidos quienes:
  - e.1. Posean más de una propiedad.
  - e.2. Tengan servicio de cable visión o televisión satelital.
  - e.3. Posean ingresos superiores a la línea de pobreza, según INDEC (Inc. b) del presente artículo.”.-

**ARTICULO 3º:** MODIFÍCASE el texto del artículo 5º de la Ordenanza 1882/13, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 5º:** ALICUOTAS. Se fijan las siguientes alícuotas anuales a aplicar sobre la valuación fiscal actualizada, según el artículo anterior:

Zona	Alicuota
I	0,2 % (cero coma dos por ciento)
II	0,1 % (cero coma uno por ciento)”.-

**ARTICULO 4º:** MODIFÍCASE el texto del artículo 1º de la Ordenanza 1882/13, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 1º:** BASE IMPONIBLE. La valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén del año 2012 constituye la base imponible de esta Tasa.

Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos en el artículo 6º, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán.

Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores.

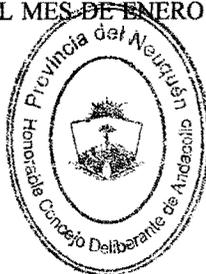
Los inmuebles cuya valuación fiscal determine que el tributo a abonar sea inferior al importe abonado en el año fiscal anterior, deberán continuar tributando el mismo importe que venían abonando para el presente año fiscal, hasta tanto se actualice la Valuación Fiscal por parte de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén.”

**ARTICULO 5º:** RATIFICASE el texto del artículo 70º de la Ordenanza Municipal N° 1882.

**ARTICULO 6º:** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 787.-

  
Elizabet Mariana FERNANDEZ  
Secretaria Parlamentaria  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



  
VARGAS FUENTES  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 28 de enero de 2013.-

**- DECRETO N° 024/13 -**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1884/13;  
El Decreto N° 011/13;  
El Acta N° 787 del Honorable Concejo Deliberante de Andacollo; y

**CONSIDERANDO:**

Que llega a este Departamento Ejecutivo el texto de la mentada norma legal;

Que el Suscripto tiene la facultad legal de vetar, total o parcialmente, aquellas normas legales que exterioricen alguna falencia o que no se ajusten a las necesidades de la Municipalidad;

Que en ese orden de ideas el artículo 5° -entre otros- de la Ordenanza N° 1882/12, resultó vetado por parte de este Departamento Ejecutivo;

Que, asimismo, se envió un proyecto de ordenanza referido al mentado artículo (el cual establece las alícuotas a abonar por los contribuyentes por los servicios a la propiedad inmueble), el cual se ajusta a los lineamientos acordados con el Gobierno de la provincia de Neuquén y a las necesidades de incrementar las tasas por la creciente inflación a la que se encuentra sometida la República Argentina y, por supuesto, la ciudad de Andacollo;

Que debe destacarse que otros Municipios de la zona han adoptado similares pautas a la hora de efectuara el cálculo de los respectivos tributos;

Que las alícuotas determinadas por el Concejo Deliberante producen una situación totalmente "*deficitaria*" en las arcas Comunes, afectando notoriamente la previsión presupuestaria oportunamente realizada, ya que se establecen sumas irrisorias, que no guardan relación de proporcionalidad con el servicio prestado, incluso, en algunos casos, se ha generado una reducción superior al cien por ciento (100%) de la tasa;

Que normas legales de esta naturaleza, es decir, notoriamente contrarias a los intereses de la ciudad de Andacollo, tornará a los Ediles que la han sancionado, en directamente responsables de los posibles perjuicios económicos que se genere al erario público, por la defianciación ocasionada;

Que los señores Ediles ante el veto municipal del artículo 5° de la Ordenanza N° 1882/13, no han insistido en la sanción del texto original, produciendo, en cambio, una modificación del texto, motivo por el cual este Departamento Ejecutivo se encuentra en condiciones de vetar dicha norma;

Que en cuanto al artículo 5° de la norma en análisis, debe expresarse que el Concejo Deliberante exterioriza su voluntad legislativa de insistir en la sanción del artículo 70° de la Ordenanza N° 1882/13;

Que a la hora de realizar dicho acto legislativo, se observa un notorio apartamiento e incumplimiento a la normativa vigente, específicamente la prescripción de los artículos 121° y 78° de la Ley Provincial N° 53;





MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO  
(Provincia del Neuquén)

Que, a tales efectos, se aprecia de la simple lectura del acta n° 787 del Departamento Deliberativo, que la sanción del artículo 5° de la Ordenanza N° 1884/13, por el cual se insiste en la sanción del artículo 70° de la Ordenanza N° 1882/13, **no cuenta con la mayoría legalmente exigida**, es decir, CINCO (05) VOTOS;

Que dicha situación torna al artículo en **NULO**;

Que, en consecuencia, deben remitirse copia de la misma al señor Asesor Letrado Municipal, a los fines legales que estime pertinentes;

Que corresponde dictar la norma legal correspondiente, conforme lo establece el artículo 144° -inciso 2- de la Ley Provincial N° 53;

**POR ELLO:**

**EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD  
DE ANDACOLLO, ATENTO A LAS FACULTADES CONFERIDAS  
-DECRETA-**

**ARTÍCULO 1°:** VETASE PARCIALMENTE el texto de la Ordenanza N° 1884/12, en virtud de la fundamentación antes expresada.-

**ARTÍCULO 2°:** El veto dispuesto en la presente norma alcanza la totalidad del artículo 3° de la Ordenanza N° 1884/12.-

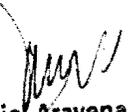
**ARTÍCULO 3°:** En virtud de ser nulo el artículo 5° de la Ordenanza N° 1884/13, REMITASE copia de la Ordenanza N° 1884/13, al señor Asesor Letrado Municipal, en relación al artículo 5°, con adjunción del acta n° 787 del Honorable Concejo Deliberante, a los fines legales que correspondan.-

**ARTÍCULO 4°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda, señora María Cristina URRUTIA.-

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.-

  
MARIA CRISTINA URRUTIA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO



  
Raúl Ariel Aravena  
Intendente  
Municipalidad de Andacollo